



Reglamento de la Comisión de Retribuciones de BANKIA, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración el día 24 de julio de 2019

CONTENIDO

CAPÍTULO I – PRELIMINAR	2
Artículo 1 - Finalidad	2
Artículo 2 - Aprobación, Modificación, Prevalencia e Interpretación.....	2
Artículo 3 - Difusión.....	2
Artículo 4 - Principios Básicos de Actuación.....	3
CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN	3
Artículo 5 – Composición	3
Artículo 6 – Conocimientos y Diversidad	4
Artículo 7 – Formación	4
Artículo 8 – Cargos	4
CAPÍTULO III – COMPETENCIAS	5
Artículo 9 – Ámbito	5
Artículo 10 – Recursos Y Asesoramiento Externo	5
Artículo 11 – Propuesta de la Política de Retribuciones y Revisión de las Condiciones Contractuales de los Consejeros y de la Alta Dirección	6
Artículo 12 – Revisión Periódica del Contenido y Aplicación de la Política de Retribuciones	6
Artículo 13 – Competencias Relativas a la Junta General de Accionistas	7
Artículo 14 – Otras Competencias.....	8
CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO	9
Artículo 15 – Acceso a Información.....	9
Artículo 16 – Plan Anual de Trabajo.....	9
Artículo 17 – Reuniones	10
Artículo 18 – Constitución y Adopción de Acuerdos.....	10

CAPÍTULO I – PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 - FINALIDAD

El presente reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación de la comisión de retribuciones (la “**Comisión**”) de Bankia S.A., (en adelante, “la **Sociedad**”) y las reglas básicas de su composición, funcionamiento y competencias, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

ARTÍCULO 2 - APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN

1. El Reglamento y sus sucesivas modificaciones requerirán la aprobación del consejo de administración y entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.
2. El Reglamento desarrolla y complementa el régimen aplicable a la comisión establecido en la legislación mercantil, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
3. El Reglamento se interpretará conforme a la Ley y a los principios de buen gobierno corporativo, y cualquier duda o discrepancia en torno a su interpretación deberá someterse y resolverse por la comisión, informándose al consejo de administración sólo de las discrepancias surgidas.
4. En lo no previsto especialmente en el Reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la comisión.

ARTÍCULO 3 – DIFUSIÓN

1. Los miembros de la comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. A tal efecto, el secretario de la comisión facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquellos entregar al secretario una declaración firmada, en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.
2. El consejo de administración y la comisión adoptarán las medidas oportunas para que este Reglamento alcance la difusión necesaria entre los accionistas de la Sociedad, el público inversor en general, los altos directivos y los empleados de la Sociedad y su grupo de sociedades, a cuyos efectos estará publicado en la página web corporativa de la Sociedad.

ARTÍCULO 4 - PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

1. **Independencia y escepticismo:** Los miembros de la comisión preservarán en todo momento la independencia de actuación de la comisión respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometerla, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros. Mantendrán una actitud crítica y de escepticismo, sin dar por buenas sin más las propuestas e informes de personas ajenas a la comisión, en particular los de los consejeros ejecutivos y altos directivos de la Sociedad.
2. **Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros:** El presidente de la comisión estimulará el debate y la participación activa de sus miembros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión y la actitud crítica, sin que se vean afectados por presiones internas o de terceros y favoreciendo la diversidad de opiniones.
3. **Diálogo interno:** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la comisión mantendrá contactos de modo regular o puntual con el presidente del consejo de administración y con el primer ejecutivo, así como, si lo estima necesario, con directivos, sin que dicha interlocución afecte a la independencia de la comisión.
4. **Capacidad de análisis suficiente:** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 5 – COMPOSICIÓN

1. La comisión estará formada por consejeros no ejecutivos y mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. Cuando la Sociedad haya designado un consejero independiente coordinador, procurará nombrarlo miembro de la comisión de retribuciones.
2. Atendiendo a la estructura accionarial de la Sociedad, se valorará la oportunidad de que sean miembros de la comisión consejeros dominicales que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que por las características, porcentaje y valor de su participación accionarial (incluido su valor en términos relativos, comparado con el resto de su patrimonio) el accionista representado no tenga control o influencia significativa sobre la gestión de la Sociedad, ni sea titular de un porcentaje relevante del capital (por ejemplo, superior al 5%), ni pueda verse afectado por intereses distintos de los que en general son propios de los accionistas minoritarios de la Sociedad; y
 - b) Que cumplan con los requisitos para ser considerados como consejeros independientes de conformidad con la normativa aplicable, excepto por lo que se refiere al hecho en sí de tener relación con un accionista significativo.

ARTÍCULO 6 – CONOCIMIENTOS Y DIVERSIDAD

1. Los miembros de la comisión serán designados por el consejo de administración teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia y los cometidos de la comisión, debiendo reunir los miembros de la comisión, en su conjunto, conocimientos y experiencia en las siguientes áreas:
 - a) gobierno corporativo;
 - b) análisis y evaluación estratégica de recursos humanos;
 - c) desempeño de funciones de alta dirección; y
 - d) diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.
2. Se procurará que la composición de la comisión sea diversa, teniendo en cuenta lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, capacidades personales y conocimientos sectoriales.

ARTÍCULO 7 – FORMACIÓN

1. A los efectos de iniciar a los nuevos miembros de la comisión en el conocimiento de la Sociedad y de sus reglas de gobierno corporativo, se les facilitará un programa de orientación y apoyo, sin perjuicio de que la Sociedad pueda establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos.
2. El programa de orientación y apoyo referido en el apartado anterior cubrirá, al menos, lo siguiente: (i) papel de la comisión, sus responsabilidades y objetivos; (ii) funcionamiento de otras comisiones especializadas; (iii) tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros; (iv) visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia; (v) funciones y competencias de las áreas de gobierno interno y su relación con la comisión y (vi) obligaciones de información de la Sociedad.
3. Asimismo, la comisión dispondrá de un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 8 – CARGOS

1. La comisión estará presidida por un consejero independiente nombrado por el consejo de administración, que deberá tener experiencia previa en empresa comparables por su tamaño o complejidad como miembro de comisiones de retribuciones o como consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.
2. El presidente de la comisión actuará como su portavoz en las reuniones del consejo de administración y, en su caso, de la junta general de accionistas de la Sociedad.

3. La comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán no ser consejeros y ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.

CAPÍTULO III – COMPETENCIAS

ARTÍCULO 9 – ÁMBITO

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, la comisión tendrá facultades generales de información, propuesta e informe en materia de retribución de consejeros y altos directivos. En particular, y sin carácter limitativo, la comisión tendrá las competencias reguladas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 10 – RECURSOS Y ASESORAMIENTO EXTERNO

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá utilizar los recursos que considere oportunos, incluido el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia, garantizando un adecuado alineamiento de intereses y velando por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión. La comisión recibirá los fondos adecuados para ello, a efectos de lo cual propondrá al consejo, para su aprobación por éste, un presupuesto anual o mecanismos alternativos. En cualquier caso, los gastos incurridos deberán ser debidamente justificados e informarse de ellos al consejo de administración y quedar sujetos a la revisión del comité de auditoría y cumplimiento.
2. En el caso de que se contraten asesores para asistir a la comisión en sus labores de política retributiva, los asesores se procurará que sean distintos a los que pudieran asistir a la comisión de nombramientos y gestión responsable en sus labores de selección, nombramiento y evaluación.
3. Las necesidades de recursos se encauzarán a través del secretario de la comisión. En caso de que este fuera una persona distinta del secretario del consejo de administración, se hará a través de este último.
4. Asimismo, la comisión hará constar cualquier situación potencial de conflicto de intereses que afecte a los asesores externos, el detalle de los importes devengados por cada uno de ellos en el ejercicio y las medidas y actuaciones llevadas a cabo para asegurar que se ha salvaguardado su independencia, solicitando a los asesores externos que expliciten en sus propuestas de prestación de servicios todos los conflictos que puedan tener con la Sociedad, con los consejeros o con posibles candidatos a presidente, consejero delegado o consejero. La comisión informará de estos conflictos en la propuesta o informe que, en su caso, sobre la materia en la que ha participado el asesor externo, eleve al consejo (sin perjuicio de que se informe también de estas situaciones en el informe anual de funcionamiento de la comisión).

ARTÍCULO 11 – PROPUESTA DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES Y REVISIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS CONSEJEROS Y DE LA ALTA DIRECCIÓN

1. La comisión propondrá al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o del consejero delegado, así como la retribución individual y demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, y comprobará y velará por su observancia.

En relación con la referida propuesta de la política de retribuciones, la comisión tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La propuesta que la comisión someta al consejo debe ser clara, precisa, verificable, basada en criterios objetivos y ser coherente con las circunstancias particulares de la Sociedad y su estrategia y tener en cuenta su impacto en el rendimiento sostenible y a largo plazo de la Sociedad y en términos de asunción de riesgos.
 - b) La normativa y recomendaciones de buen gobierno aplicables a la Sociedad, en particular en lo relativo a las cláusulas *malus* y *claw-back* y a los límites en las indemnizaciones y otros pagos por resolución del contrato.
 - c) El proceso de elaboración de la propuesta de política de remuneraciones se ajustará a un procedimiento predeterminado y transparente que será descrito de modo sucinto en el informe anual de funcionamiento de la comisión y en el informe anual de remuneraciones de los consejeros.
 - d) Si para la elaboración de esta política se utilizan los servicios de un asesor externo, la comisión debe valorar adecuadamente su independencia.
2. La comisión velará por que el consejo esté en condiciones de aprobar con anterioridad a su aplicación, los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso, de acuerdo con la política de retribuciones aprobada por la junta general de accionistas.
 3. La comisión revisará las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos y de la alta dirección y verificará que son consistentes con las políticas retributivas vigentes, e informará en materia de retribuciones de la alta dirección. En todo caso supervisará la remuneración de los Directores de Auditoría Interna, Riesgos y de Cumplimiento Normativo.

ARTÍCULO 12 – REVISIÓN PERIÓDICA DEL CONTENIDO Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES

1. La comisión revisará periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y garantizará que su remuneración

individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.

En particular, la comisión revisará la referida política de remuneraciones anualmente con el fin de asegurar que está alineada con la situación y la estrategia a corto, medio y largo plazo de la Sociedad y con las condiciones del mercado, así como para valorar si contribuye a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos.

2. La comisión evaluará en detalle el grado de cumplimiento de los criterios y objetivos establecidos en relación con el ejercicio anterior, que debe determinar la propuesta sobre las remuneraciones individuales de los consejeros, especialmente los ejecutivos, incluyendo los componentes variables a corto, medio y largo plazo, involucrando, en su caso, al asesor externo. Todo ello se realizará con la suficiente antelación, antes de la fecha de publicación del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, para que éste contenga toda la información necesaria y con el suficiente nivel de detalle.
3. Asimismo, la comisión verificará que la política de remuneraciones se aplica adecuadamente y que no se realizan pagos a consejeros que no estén previstos en ella. Igualmente, verificará si han acaecido las circunstancias que hacen aplicables cláusulas *malus* y *claw-back* y propondrá las medidas oportunas para, en su caso, recuperar los importes que pudieran corresponder.
4. En cuanto a la alta dirección, la comisión será al menos informada sobre las cuestiones referidas en los apartados precedentes del presente artículo.
5. En el desempeño de estas funciones, la comisión consultará al presidente y al primer ejecutivo, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos.

ARTÍCULO 13 – COMPETENCIAS RELATIVAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. El presidente de la comisión, cuando así se requiera, informará en la junta general sobre las actividades de la comisión y aquellos asuntos que hayan acaecido durante el ejercicio, relacionados con asuntos de su competencia, en la medida en que sean especialmente relevantes, y dará respuesta a las consultas que, en su caso, formulen accionistas sobre materias objeto de su competencia.
2. La comisión elaborará un informe sobre su funcionamiento que la Sociedad publicará en su web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria con el fin de permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la comisión durante el ejercicio en cuestión. A dichos efectos, el informe contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Regulación de la comisión.
 - b) Composición de la comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y antigüedad en la comisión de cada uno de sus miembros, y remisión a la información que sobre ellos figure en la página web de la Sociedad, así como capacidades significativas en términos de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro. Se explicarán los

criterios utilizados en la práctica por el consejo para determinar la composición de la comisión, incluido lo relativo a miembros que no sean consejeros independientes.

- c) Funciones y tareas desempeñadas en la práctica a lo largo del ejercicio por la comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio, indicando las actividades más significativas realizadas en el periodo (e informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos). En el caso de uso de asesores externos se deberá informar de los potenciales conflictos de intereses existentes y de todos los servicios prestados a la Sociedad o entidades vinculadas a la entidad e importes percibidos por los mismos.
- d) Reuniones mantenidas durante el ejercicio, número y naturaleza de los asistentes, incluyendo la asistencia de cualquier persona no miembro de la comisión.
- e) Información sobre qué guías prácticas sobre la comisión, nacionales o internacionales, se están siguiendo, en su caso y en qué medida.
- f) Desviaciones significativas con respecto a los procedimientos adoptados o irregularidades que hayan sido trasladadas por escrito al consejo en las materias que sean competencia de la comisión.
- g) Conclusiones.
- h) Fecha de formulación del informe por la comisión y fecha de presentación del mismo al consejo de administración.

ARTÍCULO 14 – OTRAS COMPETENCIAS

La comisión tendrá las siguientes funciones adicionales:

- a) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someterá al consejo cuanta información resulte procedente.
- b) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos que tenga que publicar la Sociedad, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, a cuyo efecto elevará un informe al consejo de administración.
- c) Involucración del presidente y, en su caso, otros miembros de la comisión, junto con el consejero coordinador, en la comunicación y contactos con accionistas e inversores institucionales y con asesores de voto, y realizar labores de enlace entre todos los mencionados y de sondeo en relación con la política retributiva de consejeros y altos directivos.

El consejo autorizará estos contactos y marcará las líneas básicas de los mensajes a transmitir, que en ningún caso podrán incluir información privilegiada, y será informado sobre lo tratado.

- d) Revisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la comisión es suficiente y adecuada y sigue la normativa y las recomendaciones de buen gobierno aplicables a la Sociedad.
- e) Participar en las posibles actualizaciones del Reglamento del Consejo de Administración en relación con las materias de su competencia.

CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15 – ACCESO A INFORMACIÓN

1. El presidente se asegurará de que los miembros de la comisión reciban información suficiente para el ejercicio de su cargo, pudiendo estos solicitar la información adicional que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
2. El presidente de la comisión y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus miembros, mantendrán contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad.
3. El presidente de la comisión, a través del secretario, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la comisión con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

ARTÍCULO 16 – PLAN ANUAL DE TRABAJO

Atendiendo a las funciones de información, asesoramiento y propuesta que tiene atribuidas, antes de la finalización de cada ejercicio, la comisión informará, correspondiendo su aprobación al consejo de administración, un plan de trabajo anual para el siguiente ejercicio que contemple con observancia del principio de proporcionalidad, al menos, lo siguiente:

- a) La fijación de objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la comisión.
- b) El establecimiento de un calendario anual de reuniones que contemple el tiempo a dedicar a las distintas funciones de la comisión y teniendo en cuenta el calendario de reuniones del consejo de administración y de la junta general de accionistas (con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que éstos vayan a tratar, así como el informe de funcionamiento de la comisión).
- c) La organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas y temas a tratar solo en determinadas reuniones.
- d) La programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
- e) Reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos, otros consejeros o cualquier tercero, en los términos previstos en el presente Reglamento.

- f) Prever, en la medida en que sea posible, la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en el desarrollo de alguna de las tareas.
- g) Una planificación sobre la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones de la comisión.

ARTÍCULO 17 – REUNIONES

1. La comisión se reunirá con la antelación suficiente a las reuniones del consejo cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.
2. De las reuniones se levantará acta que se pondrá a disposición de todos los consejeros.
3. Los miembros de la comisión están obligados a informarse y preparar adecuadamente sus reuniones.
4. Además de la participación de todos los miembros de la comisión en sus reuniones, la presencia de otros consejeros, ejecutivos o no, de directivos o de cualquier tercero en las reuniones de la comisión solo debe producirse previa invitación del presidente de la comisión y limitarse a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados. En todo caso, se evitará que tal presencia se convierta en una práctica habitual, de modo que solo asistan cuando sea necesario. En estos casos, en el acta de las reuniones de la comisión se consignarán las entradas y salidas de los distintos invitados y, salvo en casos concretos cuya adecuada justificación se hará constar en la propia acta, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la comisión.
5. Se establecerán mecanismos de coordinación con la comisión de nombramientos y gestión responsable que aseguren la necesaria coherencia de las políticas y criterios aplicados por la comisión para la atracción y para la retención del talento. En particular, se celebrarán reuniones conjuntas cuando lo aconseje la situación, sin perjuicio de que algún miembro pueda formar parte de ambas comisiones.

ARTÍCULO 18 – CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión.
2. La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
3. Los acuerdos de la comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

* * *